

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de mayo de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por Doña B.S.P., en nombre y representación de TALHER, S.A., contra la adjudicación del contrato “servicio de conservación y reforma de los parques y jardines municipales del centro y del Barrio del Puerto”, expte. S 046/2012, del Ayuntamiento de Coslada, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 2013 publicó el anuncio de licitación del contrato de servicios del Ayuntamiento de Coslada “servicio de conservación y reforma de los parques y jardines municipales del centro y del Barrio del Puerto” mediante tramitación ordinaria y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 4.188.353,04 euros.

Segundo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la licitación establece los criterios de adjudicación y los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Tercero.- Por la Junta de Gobierno Local se procedió a la adjudicación del citado contrato, siendo notificada a la recurrente el 8 de mayo.

Cuarto.- El 24 de mayo Talher, S.A. anunció ante el Ayuntamiento de Coslada la interposición de recurso especial en materia de contratación, procediendo a presentar el mismo día el recurso ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el cual procedió a su remisión a este Tribunal el 27 de mayo.

El recurso alega error en la valoración de la puntuación otorgada en relación con los criterios evaluables de forma automática nº 2 *“suministro, plantación e instalación de riego de especies vegetales para zonas verdes”* y nº 3 *“suministro de instalación de valla metálica modelo Alcorcón”*. Asimismo considera que a la vista de las puntuaciones obtenida en ambos criterios la oferta de la adjudicataria ha vulnerado las normas sobre baja temeraria. Solicita que se anule la resolución de adjudicación y se dicte nueva resolución a favor de Talher, S.A.

Quinto.- El Tribunal el día 28 de mayo dio traslado del recurso al órgano de contratación y solicitó la remisión del expediente de contratación y el informe preceptivo sobre el recurso.

Posteriormente el día 29 de mayo se recibe escrito del recurrente en el que señala que *“manifiesta expresamente que desiste del recurso especial en materia de contratación ejercitado el pasado 24 de mayo de 2013, y en consecuencia, queda sin efecto”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Talher, S.A., para interponer recurso especial y su representación, al tratarse de una persona

jurídica “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*”. (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

Segundo.- También queda acreditado, que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado supera los 200.000 euros, por tanto susceptible de recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 40.1 y 2.c) del TRLCSP.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto.- La interposición y posterior abandono de un recurso administrativo pone fin al procedimiento que termina, como excepción, sin resolver el fondo del asunto, aceptando la voluntad del recurrente de no continuar, manifestada de manera expresa.

No existen en este procedimiento de recurso terceros interesados que se hayan personado, por lo que procede aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento.

Quinto.- Existiendo una declaración expresa y clara manifestando la voluntad de desistimiento del procedimiento de recurso iniciado, procede aceptar de plano el mismo y declarar concluido el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP).

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa TALHER, S.A.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del contrato “servicio de conservación y reforma de los parques y jardines municipales del centro y del Barrio del Puerto”, expte. S 046/2012, del Ayuntamiento de Coslada.

Tercero.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.